



Ref. Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FINANCIERA PROGRESA
Demandado: YESENIA YULER FRANCO CANTILLO
Radicación: 084334089002-2020 - 00323 -00

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez: A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la apoderada de la parte demandante, presentó memorial por el correo institucional asignado al despacho, donde solicita se requiera nuevamente a la Secretaría de Tránsito de Galapa. Sírvase Proveer. Malambo, Junio 13 de 2023.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Malambo, junio trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente respectivo, se tiene que el día 28 de abril de 2023, se recibió de la dirección electrónica: enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co, memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora Dra. JESSICA AREIZA PARRA, solicitando al despacho, se requiera a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GALAPA – ATLANTICO, con el objetivo de que informe por qué no ha inscrito la medida sobre el vehículo objeto de la medida cautelar,

Aunado lo anterior, advierte el despacho, requiérase a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GALAPA – ATLANTICO, con el objetivo de que informe por qué no ha inscripto la medida sobre el vehículo automotor: Placa DGO59E, de propiedad de la demandada YESSENIA YULER FRANCO CANTILLO, objeto de la medida cautelar, comunicada mediante oficio No. 316-C de fecha 19 de julio de 2021.

En Consecuencia, con lo anterior, prevéngasele a dichas entidades, de seguir incurriendo en tal omisión se hará merecedor a la sanción que para el caso prescribe en el Art. 44-3 C.G.P., debiendo responder por el valor de los descuentos dejados de efectuar y multa hasta por diez (10) salarios mínimo legal mensuales.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Malambo - Atlántico,

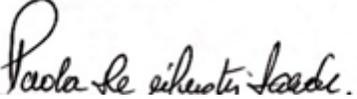
RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE, a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GALAPA – ATLANTICO, con el objetivo de que informe a este despacho judicial, los motivos por los cuales, no ha inscripto la medida cautelar, sobre el vehículo automotor: Placa DGO59E, de propiedad de la demandada YESSENIA YULER FRANCO CANTILLO, comunicada mediante oficio No. 316-C de fecha 19 de julio de 2021.

SEGUNDO: PREVENGASELE a dichas entidades, de seguir incurriendo en tal omisión se hará merecedor a la sanción que para el caso prescribe en el Art. 44-3 C.G.P., debiendo responder por el valor de los descuentos dejados de efectuar y multa hasta por diez (10) salarios mínimo legal mensuales.

TERCERO: NOTIFICAR, a las partes a través de la plataforma TYBA, correo electrónico o por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

JUZGADO 2º PROMISCUO MUNICIPAL DE
MALAMBO
La anterior providencia se notifica por Estado
096
Hoy 14 DE JUNIO DE 2023
LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA